

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, 19 de diciembre del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los demandados JHONATHAN DAVID CHAVEZ CARRILLO y MARIA YULIANA HURTADO GOMEZ allega al correo del juzgado solicitud de tenerlos notificados por conducta concluyente. Asimismo, solicitan la suspensión del proceso por un mes. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-338
Auto:2000

Teniendo en cuenta que los demandados **JHONATHAN DAVID CHAVEZ CARRILLO y MARIA YULIANA HURTADO GOMEZ** dentro del presente proceso, solicitan al Juzgado tenerlos por notificados de la demanda que cursa en su contra, por lo anterior se **TENDRAN POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado la demandada cuentan con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho termino, le iniciarán a correr los términos de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Ahora bien respecto de la petición de suspensión del proceso se tiene que el artículo 161 del CGP Suspensión del proceso establece: *"El juez a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos..." 2: **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (resaltado propio).*

En el caso a estudio se tiene que no se ha proferido sentencia y la solicitud de suspensión viene suscrita por las partes, en consecuencia se accede a lo solicitado y se SUSPENDE el presente proceso a partir del 19 de diciembre del 2022 hasta el 19 de enero del 2022.

Se insta a las partes para que informen al Juzgado las resultas de la negociación en la fecha en que vence la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c13ff6b57af8c19933d494e12d66bae168395447ddc475970c033d20485d40**

Documento generado en 19/12/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>